

## NUMERO 36.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª—Mesa 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“La Cámara de diputados al Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Se aumentan cien mil pesos . . . . . (\$ 100,000 ) á la partida 9903, y trescientos mil . . . . . (\$ 300,000 ) á la partida núm 9909 del presupuesto de egresos para el presente año fiscal.”

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Octubre 15 de 1880.—*J. M. Couttolene* Diputado presidente.—*Emeterio de la Garza*, Diputado Secretario.—*Agustin Rivera y Rio*, Diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en elPalacion del poder Ejecutivo Federal en México á 16 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—At

Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel J. Toro.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 16 de Octubre de 1880.—*Toro*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 251.—Octubre 19 de 1880.

---

NUMERO 37.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.<sup>a</sup>—Mesa 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos á sus habitantes sabed.

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza el gasto de ocho mil pesos (8000) para la impresion de la Historia Antigua de México, escrita por el C. Manuel Orozco y Berra.—*J. M. Couttolene*, Diputado presidente.—*Miguel Caste-*

*llanos Sanchez*, Senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, Diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México á 15 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público, Manuel J. Toro.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, 15 de Octubre de 1880.—*Toro*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 252.—Octubre 20 de 1880

---

NUMERO 38.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.<sup>a</sup>—Mesa 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

La Cámara de Diputados decreta:

“Artículo único. Se aumentan \$ 39,000 á la partida 4,016; \$ 36,000 á la 4,018 y \$ 3,000 á la 4,153 del presupuesto de egresos del presente año fiscal.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México Octubre 18 de 1880.—*J. N. Couttolene* Diputado presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Filomeno Mata*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México á 19 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Manuel J. Toro.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México 19 de Octubre de 1880.—*Toro*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 252.—Octubre 20 de 1880.

NUMERO 39.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Circular núm. 14.

Por disposición del Presidente de la República, á los

soldados procesados se les abonarán 25 centavos diarios durante su proceso, siempre que no se les juzgue por algun delito del orden comun, pues en este caso, se les sujetará á lo dispuesto en la circular de 30 de Setiembre de 1878. Esta parte de su haber lo percibirá el procesado por el cuerpo á que pertenezca, en cuyas listas de revista se le anotará con ese carácter, citándose la fecha en que haya comenzado su proceso, y el resto solo se le abonará en el caso de que saliere absuelto.

Cuando el reo pase á una prision civil, se le ministrará este haber por la pagaduría de su cuerpo; pero si entrare en una militar, por conducto del pagador de la prision, quien lo incluirá en su presupuesto hasta que sea sentenciado.

En el caso de que la condena deba extinguirla en alguna prision dependiente de esta Secretaría, se le seguirá abonando dicho haber con cargo á la partida de mantenimiento de presos militares.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 1º de 1880.—*Pacheco*.

La circular á que se refiere la anterior es la siguiente:  
 "Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Circular.—Teniendo á la vista el ciudadano Presidente la circular de 19 de Julio de 1875, por la que se previno que todo individuo de la clase de tropa que fuera encausado por delito del órden comun, fuera dado de baja y entregado á la autoridad competente, pidiendo á esta que en caso de ser absuelto, no se le pusiera en libertad sino que diera aviso para que continuara su servicio, así como la aclaracion que se hizo á esta circular con fecha 1º de Marzo de 1878, por la cual se hace extensiva dicha disposicion á los jefes y oficiales, en cuanto á ser dados de baja, y teniendo en consideracion que esto reporta la pérdida del empleo para dichos jefes y oficiales, aun en el caso de ser absueltos, se ha servido disponer: que á los jefes y oficiales durante el juicio, se les abone el medio haber de su empleo, conforme á lo dispuesto por la circular de 13 de Marzo de 1868, y continúen pasando revista en los cuerpos á que pertenezcan; y que por conducto del Ministerio de Justicia se comuniquen á esta Secretaría el término de la causa, para que si esta fuere de las que importan degradacion ó sentencia de prision, se determine la baja en el Ejército.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 30 de 1878.—*Gonzalez*.—Al.....

Diario Oficial.—Número 252.—Octubre 20 de 1880.

NUMERO 40.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

Oaxaca, Octubre 2 de 1880.—Pascual Santaella, una rúbrica.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Manuel, Luis Gonzaga, Pascual, Anastasio, María, Juana y Cesárea Santaella, hermanos enteros de José Blas Santaella; y Patricio Félix, Jesus y Lucrecia Santaella, medios hermanos de los anteriores y del mismo José Blas Santaella, ante vd. exponemos: que queremos usar y estamos usando el derecho exclusivo de publicar las obras originales poéticas de nuestro dicho hermano José Blas Santaella, muerto recientemente, pues somos los herederos, muertos que fueron antes los ascendientes, y no habiendo tenido nunca nuestro hermano descendiente alguno; y ocurrimos á vd. á fin de que nos sea reconocido legalmente ese derecho de propiedad literaria, y acompañamos los ejemplares de lo que de ella hemos dado á luz, ofreciendo remitir los demás cuadernos que se vayan publicando hasta concluir la obra, todo conforme á los arts. 1,247, 1,253, 1,349 y 1,350 del Código civil.

A vd. suplicamos se sirva acordar que se nos reconozca esta propiedad, comunicándonos este acuerdo y mandando hacer el registro del art. 1,357.

Oaxaca, Octubre 2 de 1880.—Por sí y sus hermanos, *Pascual Santaella*, una rúbrica.

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd. fecha 2 del actual, de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que vd. y sus hermanos Manuel, Luis Gonzaga, Anastasio, María, Juana y Cesárea Santaella, así como sus medios hermanos Patricio, Félix, Jesus y Lucrecia Santaella, gozan conforme al art. 1253 del referido Código, de la propiedad literaria de las Poesías escritas por su difunto hermano el C. Lic. José Blas Santaella; bajo el concepto de que continuará vd. remitiendo las entregas subsiguientes de la expresada obra á medida que se publiquen.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfacion.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 16 de 1880.—*Ignacio Mariscal*, una rúbrica.—C. *Pascual Santaella*.—Oaxaca.

Son copias. México, Octubre 16 de 1880.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 254.—Octubre 22 de 1880

## NUMERO 41

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4<sup>a</sup>—Mesa 1<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“La Cámara de Diputados, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en cuatrocientos pesos (\$ 400) la partida número 9,408 del presupuesto vigente, referente al sueldo del Jefe de la Seccion Aduanal del puerto de Chamela.”

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Octubre 19 de 1880.—*J. M. Couttolenne*, diputado presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Filomeno Mata*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 20 de Octubre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Manuel J. Toro*.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, 20 de Octubre de 1880.—*Toro*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 254.—Octubre 22 de 1880.

---

NUMERO 42.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.<sup>a</sup>—Mesa 1.<sup>a</sup>—Núm. 7,351.

El presidente se ha servido disponer que esa Tesorería ordene á las oficinas respectivas que al descontar á los empleados de la Federacion la cantidad que por asignacion han dejado ó dejaren á sus familias en esta capital, corran los asientos de pago de la parte del sueldo á que monte la asignacion y expidan á los referidos empleados un certificado de depósito por el valor del descuento, cuyo certificado será pagado á su presentacion por esa Tesorería, como devolucion de depósito.

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 20 de 1880.—*Toro*.—Una rúbrica.—Al Tesorero general de la Federacion.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 255.—Octubre 23 de 1880.

NUMERO 43.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.<sup>a</sup>—Mesa 1.<sup>a</sup>—Núm. 7350.

Habiendo demostrado la experiencia los graves inconvenientes que produce la práctica de anticipar pagas de los sueldos que hayan de devengar posteriormente las personas nombradas para desempeñar empleos fuera de la capital, con el fin de que emprendan su marcha al lugar de su destino, el Presidente ha tenido á bien acordar que, desde esta fecha, no se verifique ninguna ministracion para pagas de marcha á empleados civiles que no hayan comenzado á desempeñar las funciones de su empleo.

Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 22 de 1880.—*Toro*.—Una rúbrica.—Al Tesorero general de la Federacion.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 255.—Octubre 23 de 1880.